AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Lunes 18 Abril 2022 09:09:58
Dirigido a: GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No....

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. ***PREDIO BUPA-1-0104***

S02015950

Bucaramanga, 18 de abril de 2022

Señora:
GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA.

Predio: "LA ESTRELLITA" (Según Título Adquisitivo y Folio de Matrícula Inmobiliaria) /
"LA ESTRELLITA VDA VERICUTE" (Según IGAC)
Vereda: "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) /
"SANTA BARBARA O VERICUTE" (Según Título Adquisitivo) / "VERICUTE" (Según IGAC)

Floridablanca, Santander

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255 del 21 de febrero de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, del inmueble "LA ESTRELLITA" (Según Título Adquisitivo y Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA ESTRELLITA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "SANTA BÁRBARA O VERICUTE" (Según Título Adquisitivo) / "VERICUTE" (Según IGAC) municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000040144000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-161601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0104.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de

enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de febrero de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255 mediante oficio S02015871 de fecha 4 de abril de 2022 en el cual dispone *"[...] Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255 del 21 de febrero de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, del inmueble "LA ESTRELLITA" (Según Título Adquisitivo y Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA ESTRELLITA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "SANTA BÁRBARA O VERICUTE" (Según Título Adquisitivo) / "VERICUTE" (Según IGAC) municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000040144000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-161601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0104*:

Que mediante oficio de citación **S02015871** del cuatro (4) de abril de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255 mediante oficio S02015871 de fecha 4 de abril de 2022.

Que en garantía del debido proceso y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se notificó la Citación **S02015871** del cuatro (4) de abril de 2022 al correo electrónico de la titular inscrita geliz81@hotmail.com el día martes 5 de abril de 2022, al correo enviado, la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA** dio respuesta afirmativa por el mismo medio el día miércoles 6 de abril de 2022; en seguida mediante correo de la misma fecha se le envió como archivo adjunto el oficio ibidem por medio del cual se le insta a comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., en la oficina ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en el

KM 0 + 800 vía al mar – Planta Suratá - Escombrera, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno.

Teniendo en cuenta que la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA** reside en Canadá y que posterior al envío del correo electrónico referenciado (del cual se anexan pruebas del debido trámite al expediente) no se volvió a pronunciar al respecto.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha cuatro (4) de abril de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255 del 21 de febrero de 2022, objeto de notificación por este medio.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.,** le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Juan David Camacho, o al correo electrónico autovia.jur.pred1@css-constructores.com; así mismo es importante señalar que para la realización de cualquier visita a nuestras oficinas deberá portar los Elementos de Bioseguridad Personal establecidos por el Gobierno Nacional (tapabocas y guantes); adicionalmente, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder; no se permite acompañantes ni el ingreso de menores de edad.

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar

la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002255

Fecha: 21-02-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

GEJU-F-045 –V2

RESOLUCION No. 20226060002255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA - PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.* "

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominara Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial **"BUCARAMANGA – PAMPLONA"** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"BUCARAMANGA – PAMPLONA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0104** del 5 de diciembre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 1, CONECTANTE C1-C2**, con un área parcial requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.212,45 m²).**

Que la zona de terreno requerida, y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Inicial K144+430.29 ID y final K144+485.61 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESTRELLITA" (Según Título Adquisitivo y Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA ESTRELLITA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "SANTA BARBARA O VERICUTE" (Según Título Adquisitivo) / "VERICUTE" (Según IGAC), Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de **SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-161601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cédula catastral No. **68276000200000003040900000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

RESOLUCIÓN No. 20226060002255 *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "*

AREA	Ha 3.212,45 m²

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	81,92 m	LUCILA SERRANO DIAZ (P1 - P11)
SUR	78,54 m	JAVIER ORLANDO BOHORQUEZ RODRÍGUEZ (P18 - P22) GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (P22-P27)
ORIENTE	57,54 m	GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA (ÁREA SOBRANTE) (P11-P18)
OCCIDENTE	41,81 m	GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA (ÁREA SOBRANTE) (P27-P1)

ABSCISAS	
INICIAL	K14+430,29 ID
FINAL	K14+485,81 ID
LONGITUD EFECTIVA	55,32 m

Incluyendo los siguientes cultivos y especies dentro del area de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cedro (Ø de 0,40 a 0,60m)	4	N/A	Un
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m)	38	N/A	Un
Urumo Ø de 0,20 a 0,40m)	23	N/A	Un
Eucalipto Ø de 0,20 a 0,40m)	5	N/A	Un
Cultivo de Café Castillo	1.620,05	1,30/m²	m²
Bosque Natural con Cedro, Mesquero, Urumo, Higuerón y Matarratón.	1.404,40	N/A	m²

Fuente: Ficha Predial BUPA-1-0104 del 5 de diciembre de 2019.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 5736 del 11 de octubre de 2010, otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotacion No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-161601.

Que la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.722.350, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por ADJUDICACION EN SUCESIÓN de la causante MATILDE OJEDA DUARTE, mediante la Escritura Pública No. 5736 del 11 de octubre de 2010 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, acto debidamente registrado en la anotacion No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Concesion **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, realizo el estudio de titulos el 22 de enero de 2020, en el cual concepto que: *"ES VIABLE CON OBSERVACIONES POR LOS EMBARGOS"*.

Que la Concesion **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a la LONJA DE ORIENTE, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE ORIENTE**, emitió informe de Avalúo Comercial el 5 de mayo de 2020 del Predio BUPA-1-0104, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.605.081,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,321245	ha	80.000.000	25.699.600
Cedro (Ø de 0,40 a 0,60m)	4	Un	60.000	240.000
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m)	36	un	20.000	720.000
Urumo Ø de 0,20 a 0,40m)	23	un	20.000	460.000

RESOLUCION No. 20226060002255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1 0104 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.* "

Eucalipto Ø de 0.20 a 0.40m	5	un	20.000	100.000
Cultivo de Café Castillo Densidad 1.10m2	1070.06	m²	2.420	4.041.521
Bosque Natural con Cedro, Monconi, Drumo, Higueron y Mataraton	1404.40	m²	900	1.263.960
VALOR TOTAL				32.805.081

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0104 del 5 de mayo de 2020 elaborado por la LONJA DE ORIENTE.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolucion IGAC No. 898 de 2014 no sera reconocida teniendo en cuenta que a la fecha de realizacion del informe de avalúo, no se recibió la documentación necesaria para la valoración de esta indemnización, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesion **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la LONJA DE ORIENTE del 5 de mayo de 2020, formuló a la titular inscrita del derecho real de dominio, señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA**, la **Oferta Formal de Compra** No. S02012966 del 28 de abril de 2021, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el tramite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012966 del 28 de abril de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02012965 del 28 de abril de 2021, dirigido a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra No. S02012966 del 28 de abril de 2021, fue notificada Personalmente a la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA**, el 3 de mayo de 2021.

Que mediante el oficio S02012967 del 28 de abril de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012966 del 28 de abril de 2021, **la cual quedó inscrita** el 6 de mayo de 2021 en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161601.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, existen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **EMBARGO EJECUTIVO** CON ACCIÓN PERSONAL de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA, medida cautelar constituida mediante el Oficio No. 1698 del 16 de abril de 2013 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA** POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en contra de la señora GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA, medida cautelar constituida mediante la Resolución No. 1356 del 10 de abril de 2019, acto registrado en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el 11 de mayo de 2021, la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA** radicó la PQRS **E02008581**, en la cual solicitó la visita de una comisión de topografía al predio para demarcar el área requerida y tener claridad del área sobrante.

Para lo cual, el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. dio respuesta mediante el oficio **S02013078** del 12 de mayo de 2021, en los siguientes términos: "*(...) la comisión de topografía se dirigirá al predio ibidem para realizar la demarcación del área requerida el día 15 de mayo de 2021 a las 8:00 am con el fin de cumplir su requerimiento y darle mayor claridad en campo acerca del área sobrante que conserva a su favor después segregarse el requerimiento (...)*".

RESOLUCION No. 20226060002255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.* "

Que, es de anotar que el predio no registra área en el último título adquisitivo ni en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20216040175443, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-1-0104** del 5 de diciembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20214091378642.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0104** del 5 de diciembre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1-C2**, con un área parcial requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.212,45 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial K14+430.29 ID** y **final K14+485.61 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESTRELLITA" (Según Título Adquisitivo y Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA ESTRELLITA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "SANTA BÁRBARA O VERICUTE" (Según Título Adquisitivo) / "VERICUTE" (Según IGAC), Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de **SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-161601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cedula catastral No. **68276000200000003040600000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

ÁREA	Ha 3.212,45 m²

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		
INICIAL	K14+430.29 ID	
FINAL	K14+485,61 ID	
LONGITUD EFECTIVA	55,32 m	
NORTE	81,92 m	LUCILA SERRANO DÍAZ (P1 - P11)
SUR	78,54 m	JAVIER ORLANDO SOHORQUEZ RODRÍGUEZ (P15 - P22) GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (P22-P27)
ORIENTE	57,54 m	GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA (ÁREA SOBRANTE) (P11-P15)
OCCIDENTE	41,81 m	GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA (ÁREA SOBRANTE) (P27-P1)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20225060082255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.* "

INVENTARIO CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cedro (Ø de 0,40 a 0,60m).	4	N/A	Un
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m).	36	N/A	Un
Urumo Ø de 0,20 a 0,40m).	23	N/A	Un
Eucalipto Ø de 0,20 a 0,40m).	5	N/A	Un
Cultivo de Café Castillo.	1.570,65	1,10/m²	m²
Bosque Natural con Cedro, Moriche, Urumo, Higuerón y Matarratón.	1.404,40	N/A	m²

Fuente: Ficha Predial BUPA-1-0104 del 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso a la señora **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.722.350, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 890.903.938 – 8, con domicilio principal en la dirección Carrera 48 No. 26 – 85 de la Ciudad de Medellín - Antioquia, en virtud del Oficio No. 1898 del 16 de abril de 2013 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se constituyó el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, inscrito en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

- **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con NIT No. 890.205.176-8, con domicilio principal en la dirección Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano del Municipio de Floridablanca – Santander y/o al correo electrónico notificaciones@floridablanca.gov.co, en virtud de la Resolución No. 1356 del 10 de abril de 2018, por medio de la cual se constituyó el EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, inscrito en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-02-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 6 de 7

RESOLUCION No. 20226060002255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA 1-0104 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander.* "

Proyectó: Iván Mauricio Rojas Barinas - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Paola Marcela Medina Ramírez – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 7 de 7

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 20 de abril de 2022 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 26 de abril de 2022 A LAS 5:30 p.m.

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: JDC – Profesional Jurídico.
Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060002255.
Copia: ARCHIVO